

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 23 de enero de 2016.

No. 7

**GOBIERNO LOCAL
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 1237/2015 I P.O. mediante el cual la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, autoriza la enajenación del inmueble ubicado en la ciudad de Chihuahua, en la Colonia denominada "La Noria" consistente en una superficie de 187,180.41 m2.

Pág. 491

-0-

DECRETO No. 1238/2015 I P.O. mediante el cual la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, autoriza la desafectación del régimen de dominio público, así como la enajenación a título oneroso a quien corresponda, de la superficie de terreno ubicado en la ciudad de Chihuahua, en la Colonia denominada "Ladrilleros Norte", consistente en una superficie de 31-33-69-51 hectáreas, misma que se encuentra dividida en tres polígonos.

Pág. 492

-0-

DECRETO No. 1239/2015 I P.O. mediante el cual la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, autoriza la enajenación del inmueble ubicado en la ciudad de Hidalgo del Parral, en la reserva territorial denominada "Parral 2001", consistente en una superficie de 412.48 m2.

Pág. 494

-0-

DECRETO No. 1275/2015 I P.O. mediante el cual se auditaron y fiscalizaron los estados financieros del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalupe, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014.

Pág. 495

-0-

DECRETO No. 1276/2015 I P.O. mediante el cual se auditaron y fiscalizaron los estados financieros del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guazapares, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014.

Pág. 495

-0-

DECRETO No. 1277/2015 I P.O. mediante el cual se auditaron y fiscalizaron los estados financieros del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guerrero, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014.

Pág. 496

-0-

DECRETO No. 1278/2015 I P.O. mediante el cual se auditaron y fiscalizaron los estados financieros del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Hidalgo del Parral, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014.

Pág. 497

-0-

DECRETO No. 1279/2015 I P.O. mediante el cual se auditaron y fiscalizaron los estados financieros del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huejotitán, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014.

Pág. 497

-0-

DECRETO No. 1280/2015 I P.O. mediante el cual se auditaron y fiscalizaron los estados financieros del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ignacio Zaragoza, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014.

Pág. 498

-0-

**PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE HACIENDA**

ACUERDO

ING. JAIME RAMÓN HERRERA CORRAL, C. SECRETARIO DE HACIENDA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 97 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, 26 FRACCIONES, I, III, XVII Y XX DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 8 FRACCIONES I, III DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, Y DEMÁS DISPOSICIONES LOCALES APLICABLES.

CONSIDERANDO:

- I. Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016, en su Artículo 3º, Fracción XVIII, así como en su Anexo 22, prevé recursos del Ramo General 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF).
- II. Que los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) deben ser distribuidos entre los municipios, mediante la fórmula y metodología señaladas en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.
- III. Que la Ley de Coordinación Fiscal, en su Artículo 35 establece que los Estados deben publicar antes del 31 de enero de cada Ejercicio Fiscal, la distribución municipal del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), así como la fórmula y metodología aplicada, justificando cada uno de sus elementos.
- IV. Que para tal efecto, se celebró Convenio y Anexo Metodológico, con la Secretaría de Desarrollo Social.
- V. Que la fórmula debe apegarse a lo señalado en la mencionada Ley, con el propósito de enfatizar el carácter redistributivo de estos recursos, que se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria.
- VI. Que el Ejecutivo Estatal tiene la facultad de celebrar convenios y acuerdos con dependencias y entidades de los órdenes de los Gobiernos Federal y Municipal de conformidad con los artículos, 93 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 35 de la Ley de Coordinación Fiscal; 1º fracción III y 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 4º, 34º, 35º fracción II y 37 de la Ley de Planeación del Estado de Chihuahua.
- VII. Que con el único objeto de dar cabal cumplimiento a las disposiciones constitucionales, legales y presupuestarias aludidas, se hace necesario expedir el siguiente:

ACUERDO

MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER LAS VARIABLES Y FORMULAS UTILIZADAS PARA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DEL MONTO QUE CORRESPONDE A CADA MUNICIPIO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, ASÍ COMO EL CALENDARIO DE PAGOS DE LOS RECURSOS FEDERALES QUE INTEGRAN EL RAMO GENERAL 33 EN LO CORRESPONDIENTE AL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISMDF) PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer la fórmula y la metodología para la distribución entre los municipios del Estado de Chihuahua, de las aportaciones federales previstas en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) para el Ejercicio Fiscal del año 2016, así como las asignaciones presupuestales resultantes de la aplicación de dicha metodología.

SEGUNDO.- Los recursos federales que conforman el FISMDF ascienden a la cantidad de **\$1,044'742,685.00 (MIL CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEICIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)**.

TERCERO.- La fórmula aplicada para la distribución de los recursos federales del FISMDF entre los Municipios, es la siguiente:

$$F_{i,t} = F_{i,2013} + \Delta F_{2013,t}(0.8 Z_{i,t} + 0.2 e_{i,t})$$

Donde

$$Z_{i,t} = \frac{x_{i,t}}{\sum_i x_{i,t}}$$

$$x_{i,t} = CPPE_i \frac{PPE_{i,t}}{\sum_i PPE_{i,t}}$$

$$e_{i,t} = \frac{PPE_{i,t-1}}{\sum_i \frac{PPE_{i,t-1}}{PPE_{i,t}}}$$

Y las variables de cálculo se definen de la siguiente manera:

Fi,t= Monto del FISMDF del municipio i en el año t.

Fi,2013= Monto del FISMDF del municipio o demarcación territorial i en 2013.

ΔF2013,i,t= FISMDFi,t -FISM i,2013, donde FISMDFi,t corresponde a los recursos del FISMDF en el año de cálculo t para la entidad i. FISM i,2013 corresponde a los recursos del FISMDF recibidos por la entidad i en 2013.

zi,t= La participación del municipio o demarcación territorial i en el promedio estatal de las carencias de la población en pobreza extrema más reciente publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social al año t.

ei,t = La participación del municipio o demarcación territorial i en la bolsa de recursos asignados por su eficacia en el abatimiento de la pobreza extrema.

CPPEi= Número de carencias promedio de la población en pobreza extrema en el municipio o demarcación territorial i más reciente publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social al año t.

PPEi,T= Población en Pobreza Extrema del municipio o demarcación territorial i, de acuerdo con la información más reciente provista por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social; y

PPEi,T-1= Población en Pobreza Extrema del municipio o demarcación territorial i, de acuerdo con la información inmediata anterior a la más reciente provista por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;

CUARTO.- Excepción para el caso de **ei,t**

Considerando que sólo existe un corte de medición de la pobreza multidimensional a nivel municipal dado a conocer por el CONEVAL, la participación **ei,t** se considerará cero para todos los municipios o demarcaciones territoriales, por lo que el coeficiente **zi,t** se considerará igual a uno y la fórmula de distribución se definirá de la siguiente manera:

$$F_{i,t} = F_{i,2013} + \Delta F_{2013,t}(1.0 Z_{i,t} + 0.0 e_{i,t}) = F_{i,2013} + \Delta F_{2013,t}(Z_{i,t})$$

QUINTO.- La distribución municipal de las aportaciones federales que resulta de aplicar la fórmula y metodología, se fundamenta en el Décimo Primer Transitorio de la Reforma a la Ley de Coordinación Fiscal publicada el 9 de diciembre de 2013 y es la siguiente:

Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2016					
Estado de Chihuahua					
Municipio	(1) Línea basal 2013	(2) Asignación por Pobreza Extrema Z_{it}	(3)	(3)=(1) + (2) + (3) Asignación Monetaria FISMDF 2016	(3)=(1) + (2) + (3) Asignación Monetaria FISMDF 2016 (Redondeado)
Ahumada	2,785,615.62	225,547.15	0.00	3,011,162.77	3,011,163.00
Aldama	3,275,836.58	306,844.98	0.00	3,582,681.56	3,582,682.00
Allende	2,137,332.23	322,964.79	0.00	2,460,297.02	2,460,297.00
Aquiles Serdán	1,164,699.75	43,997.65	0.00	1,208,697.40	1,208,697.00
Ascensión	7,272,187.18	2,572,281.64	0.00	9,844,468.82	9,844,469.00
Bachíniva	1,888,681.69	61,231.49	0.00	1,949,913.18	1,949,913.00
Balleza	31,959,310.45	5,342,154.31	0.00	37,301,464.76	37,301,465.00
Batopilas	38,299,509.86	4,754,326.59	0.00	43,053,836.45	43,053,836.00
Bocoyna	35,926,384.06	2,727,621.76	0.00	38,654,005.82	38,654,006.00
Buenaventura	6,497,373.91	1,038,478.66	0.00	7,535,852.57	7,535,853.00
Camargo	7,845,727.09	1,199,275.71	0.00	9,045,002.80	9,045,003.00
Carichí	19,297,229.29	2,751,737.99	0.00	22,048,967.28	22,048,967.00
Casas Grandes	3,526,147.53	534,280.87	0.00	4,060,428.40	4,060,428.00
Coronado	725,665.64	66,468.05	0.00	792,133.69	792,134.00
Coyame del Sotol	693,576.54	69,469.42	0.00	763,045.96	763,046.00
La Cruz	741,647.10	143,256.00	0.00	884,903.10	884,903.00
Cuauhtémoc	21,795,909.23	4,796,386.09	0.00	26,592,295.32	26,592,295.00
Cusihuirachi	2,315,671.11	147,695.93	0.00	2,463,367.04	2,463,367.00
Chihuahua	65,493,685.79	8,804,104.52	0.00	74,297,790.31	74,297,790.00
Chínipas	17,685,828.24	2,003,169.59	0.00	19,688,997.83	19,688,998.00
Delicias	17,273,307.58	1,558,070.36	0.00	18,831,377.94	18,831,378.00
Dr. Belisario Domínguez	932,299.14	51,741.46	0.00	984,040.60	984,041.00
Galeana	1,548,084.16	171,344.08	0.00	1,719,428.24	1,719,428.00
Santa Isabel	695,866.16	57,549.37	0.00	753,415.53	753,416.00
Gómez Farías	2,321,657.36	158,783.94	0.00	2,480,441.30	2,480,441.00
Gran Morelos	1,150,029.35	53,765.84	0.00	1,203,795.19	1,203,795.00
Guachochi	105,713,949.56	14,609,171.30	0.00	120,323,120.86	120,323,121.00
Guadalupe	2,311,151.40	311,330.48	0.00	2,622,481.88	2,622,482.00
Guadalupe y Calvo	101,410,763.50	14,430,675.53	0.00	115,841,439.03	115,841,439.00
Guazapares	16,223,070.62	2,333,264.03	0.00	18,556,334.65	18,556,335.00
Guerrero	23,471,244.21	1,242,488.00	0.00	24,713,732.21	24,713,732.00
Hidalgo del Parral	14,084,749.66	1,258,704.69	0.00	15,343,454.35	15,343,454.00
Huejotitán	581,016.79	48,863.99	0.00	629,880.78	629,881.00
Ignacio Zaragoza	2,415,246.49	179,109.87	0.00	2,594,356.36	2,594,356.00
Janos	4,133,838.78	811,556.71	0.00	4,945,395.49	4,945,395.00
Jiménez	9,667,729.43	856,825.53	0.00	10,524,554.96	10,524,555.00
Juárez	167,555,074.94	33,335,062.15	0.00	200,890,137.09	200,890,137.00
Julimes	1,457,584.25	168,831.10	0.00	1,626,415.35	1,626,415.00

López	1,046,637.66	131,907.65	0.00	1,178,545.31	1,178,545.00
Madera	16,218,545.19	1,453,878.98	0.00	17,672,424.17	17,672,424.00
Maguarichi	2,569,420.83	729,082.83	0.00	3,298,503.66	3,298,504.00
Manuel Benavides	701,678.63	212,842.96	0.00	914,521.59	914,522.00
Matachí	1,137,285.61	79,955.14	0.00	1,217,240.75	1,217,241.00
Matamoros	1,117,425.01	83,671.77	0.00	1,201,096.78	1,201,097.00
Meoqui	7,773,853.80	399,720.98	0.00	8,173,574.78	8,173,575.00
Morelos	18,796,757.56	2,948,798.96	0.00	21,745,556.52	21,745,557.00
Moris	6,379,065.17	735,046.36	0.00	7,114,111.53	7,114,112.00
Namiquipa	5,616,182.63	418,035.29	0.00	6,034,217.92	6,034,218.00
Nonoava	3,356,103.60	243,950.25	0.00	3,600,053.85	3,600,054.00
Nuevo Casas Grandes	7,819,869.37	1,530,506.40	0.00	9,350,375.77	9,350,376.00
Ocampo	10,079,211.92	1,243,689.04	0.00	11,322,900.96	11,322,901.00
Ojinaga	4,435,559.94	696,174.23	0.00	5,131,734.17	5,131,734.00
Praxedis G. Guerrero	1,558,257.61	113,074.96	0.00	1,671,332.57	1,671,333.00
Riva Palacio	1,102,737.77	72,194.03	0.00	1,174,931.80	1,174,932.00
Rosales	3,515,652.20	429,847.03	0.00	3,945,499.23	3,945,499.00
Rosario	1,230,225.18	134,092.08	0.00	1,364,317.26	1,364,317.00
San Francisco de Borja	1,182,065.49	65,668.82	0.00	1,247,734.31	1,247,734.00
San Francisco de Conchos	515,175.40	59,204.57	0.00	574,379.97	574,380.00
San Francisco del Oro	1,287,839.26	60,120.20	0.00	1,347,959.46	1,347,959.00
Santa Bárbara	2,090,459.05	112,599.96	0.00	2,203,059.01	2,203,059.00
Satevó	1,066,910.11	154,696.96	0.00	1,221,607.07	1,221,607.00
Saucillo	4,948,154.48	511,301.88	0.00	5,459,456.36	5,459,456.00
Temósachic	5,951,543.83	497,777.64	0.00	6,449,321.47	6,449,321.00
El Tule	1,015,068.12	103,622.57	0.00	1,118,690.69	1,118,691.00
Urique	38,746,170.18	5,463,287.24	0.00	44,209,457.42	44,209,457.00
Uruachi	16,441,223.65	2,832,586.86	0.00	19,273,810.51	19,273,811.00
Valle de Zaragoza	1,585,601.48	117,554.75	0.00	1,703,156.23	1,703,156.00
TOTAL	913,559,363.00	131,183,322.00		1,044,742,685.00	1,044,742,685.00

SEXTO.- Este fondo se enterará mensualmente por partes iguales a los municipios por conducto de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua, de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo las de carácter administrativo, que las correspondientes a los fines que se establecen en el artículo 33 de Ley de Coordinación Fiscal, conforme al siguiente calendario de ministración:

Calendario de Administraciones 2016
(Pesos)

	Anual	Febrero 03	Marzo 03	Abril 05	Mayo 04	Junio 03	Julio 05	Agosto 03	Septiembre 05	Octubre 05	Noviembre 03
Total	1,044,742,685	104,474,269	104,474,269	104,474,269	104,474,269	104,474,269	104,474,269	104,474,269	104,474,269	104,474,269	104,474,264
Abumada	3 011,163	301,116	301,116	301,116	301,116	301,116	301,116	301,117	301,117	301,117	301,116
Aldama	3 582,682	358,268	358,268	358,268	358,268	358,268	358,268	358,268	358,269	358,269	358,268
Alfonseca	2 460,297	246,030	246,030	246,030	246,030	246,030	246,030	246,030	246,029	246,029	246,029
Aquiles Serdán	1 208,697	120,870	120,870	120,870	120,870	120,870	120,870	120,869	120,869	120,869	120,870
Ascension	9 844,469	984,447	984,447	984,447	984,447	984,447	984,447	984,447	984,447	984,447	984,446
Bachivila	1 949,915	194,991	194,991	194,991	194,991	194,991	194,991	194,992	194,992	194,992	194,991
Balleza	3 730,147	373,014	373,014	373,014	373,014	373,014	373,014	373,014	373,014	373,014	373,014
Batallas	4 305,384	430,534	430,534	430,534	430,534	430,534	430,534	430,533	430,533	430,533	430,533
Bocoyuca	3 865,401	386,540	386,540	386,540	386,540	386,540	386,540	386,540	386,540	386,540	386,540
Buena Vista	7 535,853	753,585	753,585	753,585	753,585	753,585	753,585	753,585	753,586	753,586	753,586
Camargo	9 045,003	904,500	904,500	904,500	904,500	904,500	904,500	904,501	904,501	904,501	904,501
Camarón	2 204,897	220,489	220,489	220,489	220,489	220,489	220,489	220,489	220,489	220,489	220,489
Casas Grandes	4 060,428	406,043	406,043	406,043	406,043	406,043	406,043	406,043	406,043	406,042	406,042
Coronado	792,134	79,213	79,213	79,213	79,213	79,213	79,214	79,214	79,214	79,214	79,214
Coyame del Sotol	763,305	76,305	76,305	76,305	76,305	76,305	76,304	76,304	76,304	76,304	76,305
La Cruz	884,903	88,490	88,490	88,490	88,490	88,490	88,490	88,490	88,491	88,491	88,491
Cuahtémoc	2 659,230	265,923	265,923	265,923	265,923	265,923	265,923	265,923	265,923	265,923	265,923
Cuahuilpan	2 463,367	246,337	246,337	246,337	246,337	246,337	246,337	246,337	246,336	246,336	246,336
Chihuahua	7 429,779	742,977	742,977	742,977	742,977	742,977	742,977	742,977	742,979	742,979	742,979
Chihuahua	1 968,990	196,890	196,890	196,890	196,890	196,890	196,890	196,890	196,890	196,890	196,890
Chilpan	1 883,138	188,138	188,138	188,138	188,138	188,138	188,138	188,138	188,138	188,138	188,138
Delicias	984,031	98,403	98,403	98,403	98,403	98,403	98,403	98,403	98,403	98,403	98,403
Dr. Belisario Domínguez	1 719,943	171,943	171,943	171,943	171,943	171,943	171,943	171,943	171,943	171,942	171,942
Galeana	753,421	75,342	75,342	75,342	75,342	75,342	75,342	75,342	75,341	75,341	75,342
Santa Isabel	2 480,441	248,044	248,044	248,044	248,044	248,044	248,044	248,044	248,044	248,044	248,044
Gómez Farías	1 203,795	120,380	120,380	120,380	120,380	120,380	120,380	120,379	120,379	120,379	120,379
Gran Morelos	1 203,711	120,311	120,311	120,311	120,311	120,311	120,311	120,312	120,312	120,312	120,312
Guachochil	2 622,482	262,248	262,248	262,248	262,248	262,248	262,248	262,248	262,249	262,249	262,248
Guadalupe	1 584,144	158,414	158,414	158,414	158,414	158,414	158,414	158,414	158,414	158,414	158,414
Guadalupe y Calvo	1 856,633	185,633	185,633	185,633	185,633	185,633	185,634	185,634	185,634	185,634	185,634
Guazapares	2 471,373	247,137	247,137	247,137	247,137	247,137	247,137	247,137	247,137	247,137	247,137
Guerrero	1 534,345	153,435	153,435	153,435	153,435	153,435	153,435	153,436	153,436	153,436	153,436
Hidalgo del Parral	629,881	62,988	62,988	62,988	62,988	62,988	62,988	62,988	62,988	62,988	62,988
Huajuquitas	2 594,356	259,435	259,435	259,435	259,435	259,435	259,436	259,436	259,436	259,436	259,436
Ignacio Zaragoza	4 945,395	494,540	494,540	494,540	494,540	494,540	494,539	494,539	494,539	494,539	494,539
Janos	1 052,456	105,245	105,245	105,245	105,245	105,245	105,245	105,245	105,245	105,245	105,245
Jiménez	2 089,014	208,914	208,914	208,914	208,914	208,914	208,914	208,914	208,914	208,914	208,914
Juárez	1 626,415	162,641	162,641	162,641	162,641	162,641	162,642	162,642	162,642	162,642	162,642
Julimes	1 178,845	117,855	117,855	117,855	117,855	117,855	117,854	117,854	117,854	117,854	117,854
López	1 767,242	176,724	176,724	176,724	176,724	176,724	176,724	176,724	176,724	176,724	176,724
Madera	3 298,850	329,850	329,850	329,850	329,850	329,850	329,851	329,851	329,851	329,851	329,850
Masuarachi	91,452	9,145	9,145	9,145	9,145	9,145	9,145	9,145	9,145	9,145	9,145
Masual Benavides	121,724	12,172	12,172	12,172	12,172	12,172	12,172	12,172	12,172	12,172	12,172
Matachil	1 203,097	120,310	120,310	120,310	120,310	120,310	120,310	120,310	120,310	120,310	120,310
Matamoros	817,357	81,735	81,735	81,735	81,735	81,735	81,735	81,735	81,735	81,735	81,735
Miércoles	2 174,556	217,456	217,456	217,456	217,456	217,456	217,456	217,456	217,456	217,456	217,455
Morelos	711,411	71,141	71,141	71,141	71,141	71,141	71,141	71,141	71,141	71,141	71,141
Muris	603,422	60,342	60,342	60,342	60,342	60,342	60,342	60,342	60,342	60,342	60,342
Namiquipa	935,038	93,503	93,503	93,503	93,503	93,503	93,503	93,503	93,503	93,503	93,503
Nonoava	1 132,290	113,229	113,229	113,229	113,229	113,229	113,229	113,229	113,229	113,229	113,229
Nuevo Casas Grandes	935,038	93,503	93,503	93,503	93,503	93,503	93,503	93,503	93,503	93,503	93,503
Ojinaga	513,173	51,317	51,317	51,317	51,317	51,317	51,317	51,317	51,317	51,317	51,317
Ojcampa	1 671,333	167,133	167,133	167,133	167,133	167,133	167,133	167,133	167,134	167,134	167,134
Praxedis G. Guerrero	1 174,932	117,493	117,493	117,493	117,493	117,493	117,493	117,493	117,493	117,493	117,493
Riva Palacio	3 945,499	394,550	394,550	394,550	394,550	394,550	394,550	394,550	394,550	394,550	394,550
Rosales	1 364,317	136,432	136,432	136,432	136,432	136,432	136,432	136,432	136,431	136,431	136,431
Rosario	1 247,734	124,773	124,773	124,773	124,773	124,773	124,774	124,774	124,774	124,774	124,774
San Francisco de Borja	574,380	57,438	57,438	57,438	57,438	57,438	57,438	57,438	57,438	57,438	57,438
San Francisco de Conchos	1 347,959	134,796	134,796	134,796	134,796	134,796	134,796	134,796	134,796	134,795	134,795
San Francisco del Oro	2 203,059	220,306	220,306	220,306	220,306	220,306	220,306	220,306	220,306	220,306	220,305
Santa Bárbara	1 221,161	122,161	122,161	122,161	122,161	122,161	122,161	122,161	122,161	122,161	122,161
Saltillo	545,946	54,594	54,594	54,594	54,594	54,594	54,594	54,594	54,594	54,594	54,594
Temósachi	644,932	64,493	64,493	64,493	64,493	64,493	64,493	64,493	64,493	64,493	64,493
Tlútepec	1 118,669	111,869	111,869	111,869	111,869	111,869	111,869	111,869	111,869	111,869	111,869
Urique	4 420,946	442,094	442,094	442,094	442,094	442,094	442,094	442,094	442,094	442,094	442,094
Uruachi	1 927,381	192,738	192,738	192,738	192,738	192,738	192,738	192,738	192,738	192,738	192,738
Valle de Zaragoza	1 703,316	170,316	170,316	170,316	170,316	170,316	170,316	170,315	170,315	170,315	170,315

SÉPTIMO.- El total de los recursos destinados a cada municipio, incluye la asignación para llevar a cabo el Programa de Desarrollo Institucional Municipal, que puede ser hasta el 2% (dos por ciento) de dicho monto y que requiere ser convenido entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno del Estado y cada Municipio. Los recursos de este programa podrán utilizarse para la elaboración de proyectos con la finalidad de fortalecer las capacidades de gestión del municipio o demarcación territorial, de acuerdo con lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del FISMDP que emita la Secretaría de Desarrollo Social.

OCTAVO.- Los municipios podrán destinar hasta el 3% (tres por ciento) de los recursos correspondientes en cada caso, para ser aplicados como gastos indirectos a las obras señaladas en el noveno punto del presente acuerdo.

NOVENO.- Las aportaciones del FISMDF, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda, así como al mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del FISMDF, que emita la Secretaría de Desarrollo Social.

DÉCIMO.- Respecto de las aportaciones del FISMDF, los municipios deberán:

I.- Hacer del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de la página oficial de Internet de la entidad federativa conforme a los lineamientos de información pública financiera en línea del Consejo de Armonización Contable, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;
II.- Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;

III.- Informar a sus habitantes los avances del ejercicio de los recursos trimestralmente y al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados; al menos a través de la página oficial de Internet de la entidad federativa, conforme a los lineamientos de información pública del Consejo Nacional de Armonización Contable, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;

IV.- Proporcionar a la Secretaría de Desarrollo Social, la información que sobre la utilización del FISMDF le sea requerida. En el caso de los municipios y de las demarcaciones territoriales, lo harán por conducto de las entidades;

V.- Procurar que las obras que realicen con los recursos de los Fondos sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sostenible;

VI.- Reportar trimestralmente a la Secretaría de Desarrollo Social, a través de sus Delegaciones Estatales o instancia equivalente en el Distrito Federal, así como a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el seguimiento sobre el uso de los recursos del FISMDF, así como con base en el Informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social de las entidades y sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales. Asimismo, deberán proporcionar la información adicional que solicite dicha Secretaría para la supervisión y seguimiento de los recursos; y

VII.- Publicar en su página oficial de Internet las obras financiadas con los recursos del FISMDF. Dichas publicaciones deberán contener, entre otros datos, la información del contrato bajo el cual se celebra, informes trimestrales de los avances y, en su caso, evidencias de conclusión.

Los municipios que no cuenten con página oficial de Internet, convendrán con el gobierno de la entidad federativa correspondiente, para que éste publique la información correspondiente al municipio.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

SEGUNDO.- Se derogan todos los acuerdos y disposiciones reglamentarias expedidas por este Ejecutivo, en todo lo que se oponga al presente Acuerdo.

Dado en el Despacho del C. Secretario de Hacienda del Estado de Chihuahua, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los 20 días del mes de enero de 2016.

EL SECRETARIO DE HACIENDA
ING. JAIME RAMÓN HERRERA CORRAL

